



SCOUTS
Perú

RESOLUCION N°107/JSN/2015

DESIGNACIÓN DE ENCARGADO SCOUT LOCAL DE ATE - REGION XIX

Lima, 30 de Septiembre del 2015

EL JEFE SCOUT NACIONAL

VISTO:

El resultado de la reunión convocada por el Coordinador Nacional de Operaciones Sr. Christian Pinasco a los Jefes de Grupo de los grupos scouts pertenecientes a la Localidad Scout de Ate con la finalidad de que se proponga dirigentes para que sean designados como Comisionado Scout Local y contando con la presencia de representantes de los Grupos Scouts Ate 124, Ate 474, y la ausencia de representantes del Grupo Scout Ate 45 quienes comunicaron su ausencia de manera previa y se comunicaron vía telefónica durante la mencionada reunión.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75, del Estatuto de Asociación de Scouts del Perú, establece que el Comisionado Scout Local es la autoridad institucional de la Localidad Scout, que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Comisionado Regional respectivo y ante el Jefe Scout Nacional de la conducción de los asuntos institucionales.

Que, los requisitos para ser Comisionado Scout Local conforme lo indica el Artículo 129, del Reglamento, son: a.- Edad mínima 25 años, b.- Curso Inicial de Formación, c.- Haber participado en el Curso elemental para Dirigentes Institucionales, se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, quien deberá de comprometerse a tomar el curso a la brevedad posible y d.- Estar inscrito como miembro hábil de la Asociación durante los dos últimos años, incluyendo aquel en el cual se realiza la Asamblea Local.

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, indica las funciones del Jefe Scout Nacional, que son entre otras, la Designación de los Comisionados o Encargados Regionales y Locales.



SCOUTS
Perú

Que, el artículo 115 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, indica que el área geográfica de las Localidades es determinada por el Jefe Scout Nacional, tomando en cuenta la opinión del Comisionado Scout Regional, la demarcación política o la funcionalidad de la Asociación de Scouts del Perú. Sólo se crearán Localidades a partir de la existencia de por lo menos tres Grupos Scouts en un área geográfica, debidamente registrados, con no menos de 25 miembros cada uno.

Excepcionalmente se podrá crear o mantener una Localidad cuando las circunstancias así lo ameriten, aunque no reúnan los requisitos establecidos. La dirección de estas Localidades estará a cargo de un Encargado Local que será designado por el Jefe Scout Nacional a propuesta del Comisionado Scout Regional por el plazo máximo de un año, a propuesta del Comisionado Scout Regional. Vencido ese plazo, si las mismas circunstancias persisten, los grupos que integran esa Localidad podrán ser anexados a la Localidad Scout que designe el Comisionado Scout Regional en la misma Región, hasta que cambien dichas circunstancias.

Que, es conveniente proceder a designar al Encargado Scout Local de Ate con jurisdicción en la Localidad de Ate, perteneciente a la Región Scout XIX.

RESUELVE:

Primero: Designar en el cargo de **Encargado Scout Local de la Localidad Scout de Ate al Señor José Manuel Bellido Castellanos**, con jurisdicción en la Localidad Scout de Ate, perteneciente a la Región Scout XIX.

Segundo: Indicar que la presente designación es válida hasta el 30 de abril del 2016, período durante el cual el Encargado Scout Local deberá cumplir las funciones indicadas para los Comisionados Scouts Locales en el Artículo 130 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú. Concluyendo este período se deberá realizar la asamblea scout local para la elección de Comisionado Scout Local de Ate y de no cumplirse los requisitos establecidos para que la Localidad sea considerada como tal, la Localidad de Ate deberá ser anexada a otra localidad scout.



SCOUTS
Perú

Tercero: Recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, el Encargado Scout Local designado mediante la presente resolución puede ejercer otro cargo en el nivel grupal que no sea el de Jefe de Grupo y que no puede ejercer otros cargos en los niveles Regional ni Nacional.

Cuarto: Recordar que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto de la Asociación de Scouts del Perú, las personas duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó, lo cual incluye el principio ético de poner sus cargos a disposición cuando aquel que los nombró deje de ejercer el cargo.

Daniel Fabián Díaz del Olmo Gómez
JEFE SCOUT NACIONAL